





PROVINCIA BALHARES.

Se publica los martes, jueves y sábades

So succribe en la *Ascuela-Vipográfica*, calle de la Miesticardia número 4. Les suscriptores tienen dereche adamás de les númeres erdinaries a les extraerdinarios, excepte los que contengas las listas electerales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Per suscripción al mas 3 pesetas.—Per un número suelto 0'50.—Atrasade 0'75.—Anuncies para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para les que ne le seu 0'05.

Las loyas obligação as la Poninsula, Islas adynesates, Cauntine y torribefles de Adrica exjetor a la logislación poninsular, a les voints dias de la pres algantés, si es alla no so dispusiaça stra sesa. Se entiando becha su premulgación al fin 🗴 que ter mine la lasefeién de la Loy en la Gaseta,

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Belen ses Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editeres de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTM OFICIAL

S. M. ol Ray Don Alfonso XIII (que Dies guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asterias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 8 y 9 de Julio)

Núm, 1443 Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR. -- Comprobada la existencia de pesta porcina en el ganado de cerda del término municipal de Felanitx, a propuesta del Inspector provincial y en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizociás, se declara oficialmente la existencia de la citada enfermedad, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por lo tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exaciamente posible las disposiciones referenies a la expresada epizcotia, bajo las responsabilidades que en las mismas se

Zona infecta: Porquerizas de las casse numero 44, de la calle Rocaboira, número 19, de la calle Ballpuig y número 2, de la calle Perello.

Zona sospechosa: El casco de la pobla-

Medidas sanitarias adoptadas: Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo mas completamente posible del personal en-

cargado de su cuidade. La suspensión de ferias, mercados y exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina, en las zonas infecta y

ores

19!0

48

481

180° 181

qui

ics.

le 3

ruo,

La separación de los enfermos y de los sospechosos, quedando sometidos es-

tos últimos a observación. La destrucción de los que mueran, por la cremación, consintiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectue en el mismo local o terreno ocupado, por los animales enfermos, bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Probibir el comercio de cerdos dentro de la zona infecta hasta que se declare

la extinción de la epizocia.

Se considerará extinguida la spizocia después de que hayan transcurzido treinta y cinco dias sin registrarse ningun nusvo caso y se haya practicado una rigurosa desinfección.

No permitir la republición de las por-

querizas interin no se levante el estado de infección.

Medidas que deben ponerse en práctica para evitar su propagación: Prohibir en absoluto la entrada en la zona infecta de otros animales y de persona alguna que no sean las encargadas de su cuidado, así como la salida de los animales sometidos a aislamiento, de las porquerizas correspondientes, haciendose también le más completamente posible del personal sucargado de su cuidado.

Que dicho personal sea distinto para los enfermos, que los sospechosos y caso contrario que cuiden primero a los segundos, haciéndose después de haber contactado con los enfermos, lavado de manos y antebrazos con agua jabonosa caliente, seguido de desinfección de dichas partes, con una de las soluciones desinfectantes que señala el art.º 155.

Et calzado y los vestidos serán desinfectados igualmente y sobre todo cuando las personas que estén encargadas de la custodia y manutención de los animales aislados, tengan que salir fuera de la zona infecta y no puedan cambiarse de dichas prendas de vestir.

Que los animales que mueran, antes de moverlos del sitio que ocupen, le taponen las aberturas naturales con algodón o estopa empapados en una solución desinfectante, destruyendolos por cremación y bajo la vigilancia sanitaria para asegurarse de ello; desinfectando el vehiculo usado para el transporte así como el personal empleado.

Destrucción de las camas, estiércoles,

restos de alimento, etc. etc.

Los Señores Alcaldes, Agentes de mi autoridad e Inspectores de Higiens pscuaris, cuidarán de que se cumpla cuanto dispone la presente circular, haciéndome presente cuantas transgresiones observen, para aplicar a los infractores. las penalidades que señala el art.º 168 del Vigente Regiamento de epizcolias.

Palma 11 de Julio de 1927.

El Gobernador, Pedro Llosas Badia

Núm. 1436

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS, -Terminadas porei contratista D. Bartolomé Julia las obras de acopios para la conservación de la carretera de Palma al puerto de Alcudis kilómetros 3 al 15 durante los años 1926 y 1927 se publica el presente anuncio en el Bolerin Oficial de la provincia, para que, en cumplimiento de lo precepjuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta dias contados desde la inserción del mismo, los Alca!des de Palms, Marratxí y Santa Maria términos nunicipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandrau n.º 1-1.º) un certificado en el que consten las reclamacionas que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 4 de Julio de 1927.

El Gobernador Pedro Llosas

Núm. 1437

CARRETERAS. Terminadas por el Contratista D. Rafael Bibiloni las obras de acopios para la reparación de la carretera de Andraitx a Alcudia, sección de Lluch a Alcudia kilómetros 11 al 14 durante los años 1924 al 1927 se publica el presente anuncio en el BOLETIM OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R.O. de 3 agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Pollensa término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandrev n.º 1-1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remiten el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerá que no existe reclamacion alguna.

Palma 6 de Julio de 1927.

El Gobernador, Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIMISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 698

Exemo. Sr.: A fin de facilitar la formación del Censo del personal de navegación y pesca, necesario para la reglamentación del Montepio Maritimo nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Autoridades gubernativas y judiciales y por todos los Centros y dependencias oficiales en general se den las mayores facilidades posibles a los Inspectores costeros dependientes de la Caja Central de Orédito Maritimo encargado de aquella labor, proporcionándoles los datos, antecedentes y auxilios que precisen para el mejor desempeño de la misión que les ha sido conferida.

De Real orden le dige a V. E. para su conocimiento y efectos consiguien-tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Sehores ...

REAL ORDEN

Núm, 751

Exemo, Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. Rey (q. D. g.) se ha servido con-ceder a D. Miguel Sala, de Porreras, la autorización para trasladar dos hornos y dos molinos para la fabricación de cemento, uno de éstos que se poseia como unidad de reserva y que habrá de poner en marcha desde Porreras al predio denominado Mina, y en la parte del mismo que radica en el vecino término de Lluchmayor.

Da Raal orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

> P. D., El Director general, CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares. (Gaceta 8 Julio de 1927)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN CIRCULAR Nam. 329

El Real decreto de 21 de Junio de 1926, que, inspirado en principios de tutela y previsión social, estableció diversos medios que ha de utilizar el Estado para proveer al auxilio de las familias numercess, distinguió y agrupó aquéllas en dos órdenes, según que hubieran de referirse a las familias obreras o a las de funcionarios públicos, y el Reglamen-to de 30 de Diciembre del mismo año ha insistido en esta distinción, disponiendo en su articulo 5.º que para dar efectividad a las disposiciones que en él se contienen, en cuanto se refieren a la domiciliación, pago y justificación de los auxilios concedidos, se atengan las oncidas encar idas de ejecutar las soluciones del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a las instrucciones que ha de dictar el Ministerio de Hacienda. Esta disposición se ha de entender que es aplicable no sólo al pago de auxilios y demás extremos a que se refiere en cuanto sean sujeto de ellos las familias obreras numerosas, sino a todas las que hayan de ser beneficiarias de la ley; pues aun cuando la situación del mencionado precepto en el capitulo del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, dedicado a las familias obreras, pudiera autorizar una interpretación restrictiva, es evidente que no estuvo en el animo del legislador dar lugar a ella ni sustraer a la compeiencia del Ministerio de Hacienda asuntos que le son tan genuinamente propios, cualesquiera que sean los beneficiarios, como el pago de subsidios con cargo a créditos consignados en el presupuesto y el disfrute de exenciones tributarias.

Por Real orden de 12 de Abril ú'timo han quedado establecidas las reglas a que se han de acomodar las oficinas encargadas de ejecutar los acuerdos del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria relativos a la concesión de auxilios a las familias obreras numerosas en cuanto los indicados trámites de ejacución se relacionan con materias fiscales; resta ahora, para completar el desenvolvimiento sistemático de la doctrina legal, establecer las reglas a que se ha de ajustar la ejecución de los acuardos del Ministerio de Trabajo, Comercio e Infustria cuando se refieran a familias numerosas de funcionarios públicos.

Para hacer efectivas las obligaciones impuestas al Estado por la legislación a que se ha hacho referencia, se ha consignado en la sección 9.º, capítulo 5.º, articulo 2,º del vigente presupuesto de gastos, un crédito de un millón de pesetas, que según el apartado E) del articulo 4º del Decreto-ley dictado para aprobar dicho presupuesto, es ampliab's hasta una cifra igual al importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas durante su vigencia. Este cré ilto, aun cuando está situado dentro del presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, ha sido concedido para hacer frente a la totalidad de las obligaciones impuestas por la ley y con cargo a él podrán ser satisfechos los auxilios qua se concedan a los obreros o a los funcionarios públicos que sean jefez de fa-milias numerosas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 21 de Junio de 1926, siempre que estos últimes dependan de la Casa Real, Cuerpos Colegisladores o Dapartamentos ministeriales, cualesquiera que sean éstos, pues en cuanto a los que prestan sus servicios en las Diputaciones y en los Ayuntamientos y en general en la Administración local, es claro propósito de la ley que los auxilios a que tengan derecho, según la legislasión protectora que se trata de ejecutar, les sean abonados con cargo a los presupuestos en que se consignen sus respectivos habe-

Los tràmites de ejecución de los acuerdos adoptados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a que se refisre el artículo 12 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, pueden quedar reducidos a la formación de las nóminas necesarias para que los baneficiarios perciban los subsidios que les hayan sido otorgados y a la consignación de la exención del impuesto de utilidades en la partida que a ello se refiera en la general que sirva para que perciban sus haberes, puesto que las demás exenciones y bensficios se han de hacer valer directamente por los interesados en la forma establecida en el Reglamento. Las nóminas relativas al pago de subsidios podran ser remitidas directamente por las oficinas que las formen a la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, para que expida, con cargo al crédito consignado en el presupuesto del Ministerio de Trabajo, los mandamientos necesarios para hacerias efectivas, considerando que esta clase de obligaciones, por ser fijas en su cuantia, proporcional al sueldo, y periodicias en su vencimiento, ya que se han de abonar por dozavas partes al mismo tiempo que se pagan los haberes del beneficiario, están comprendidas dentro de aquellas de que trata el artículo 23 del Reglamento de 24 de Mayo de 1891, que por reunir las expresadas características, son liquidadas directamente por la oficina ordenadora que expide los madamientos que sirven para hacerlas efectivas.

La subsistencia o caducidad de los beneficios oforgados a los funcionarios públicos que esan jefes de familias numerosas ha de ser declarada en todos los casos por el Ministerio de Trabajo, según disposición de los artículos 12 y 14 del Dacreto-ley de 21 junio de 1926 y 22. 23 y 24 del Reglamento dictado para su ejecución en 30 de Diciembra del mismo año; pero como transcurrido un año desde la fecha de la concesión han de solicitar los beneficiarios su confirmación, dentro de un término de dos meses, presentando la solicitud al Ministerio o en-

tidad de que depedan, es indudable que procede suspender la formación de nóminas especiales destinadas al pago de auxilios y dejar de consignar en la gensral la exención del impuesto de utilidades, cuando aquellos funcionarios a que estos beneficios alcancen dejen transcurrir el plazo esteblecido por la lay sin solicitar su ratificación, sin perjuicio de lo que ulteriormente, y siempre a solicitud de los mismos interesados, resuelva el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en funciones de su competencia, que no queian desconocidas, sino, por el contrario, ratificadas y fortalecidas por la declaración y el precepto que en el sentido que se indica es necesario formular en esta disposición.

Por último, para evitar la instrucción de multitud de expedientes por devolución de ingreso indebido del impuesto de utilidades, hacho efectivo sobre haberes de funcionarios que hayan obtenido a su favor la declaración de jufes de familia numerosa, con derecho a disfrutar de los beneficios correspondientes desde fecha anterior a la de publicación de esta Real orden y posterior a 1.º de Enero de 1927, se dispone que los pagos correspondientes se verifiquen de oficio y previa una sencilla tramitación que, sin mengua de la garantia de los intereses del Tesoro, evite innecesarias molestias a los particulares y entorpscimientos en el servicio público por la acumulación de expedientes instruidos con esta finalidad.

En atención a las consideraciones ex-

puestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Tesoreria y Contabilidad, se ha savido disponer que la ejecución de las resoluciones que dicte el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, declarando el derecho de los funcionarios de la Casa Real, Cuerpos Colegisladores y de los que constituyen la Administración del Estado al disfrute de los beneficios concedidos por el Dacreto-ley de 21 de Junio de 1926 a las familias numerosas, se acomode, en cuanto se refiere al pago de subsidios y exención del impuesto de Unilidades, a las reglas siguientes:

1. Los acuerdos que adopte el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, al resolver las solicitudes que a él dirijan los funcionarios que se crean con derecho a disfrutar de los baneficios concedidos por el Real decreto-ley de 21 Junio de 1926, serán comunicados al Ministerio o entidad de que dependa el peticionario, o para que adopte las providencias necesarias en orden a su ejecución.

Las medidas o providencias de ejecución que habrán de ser adoptadas para dar cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se referirán, únicamente, al disfrute de al exención del impuesto de utilidades y al pago de la bonificación sobre el susido en los casos en que sea concedida, puesto que las demás exenciones y formas de auxillo, establecidas por el Diereto ley de 21 de Junio de 1926, se habran de hacer valer directamente por ei beneficiario en la forma establecidapor diche Dacre-ley y por su Reglamento.

2 a El disfruie de la exención relativa al impusato de utilidades se hará efectivo omisiando en la nómina correspondiente el descuento que en razón de este impuesto se había de hacer al beneficiario si no distrutara de la exención, y su procedencia se justificarà en la primera nómina a que afecte, con copta de la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para concederla y en las sucesivas con referencia a esta disposición y cita de la nómina a que la copia fué unida.

3.º Las bonificaciones sobre el sueldo concedidas a los funcionarios públicos que sean Jefes de familias numero. sas, serán abonadas mediante nómina especial, que, en ejecución de lo acordado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, habrán de formar los habilitados de los Centros, entidades o dependencias en que dichos funcionarios presten sus servicios.

Dichas nóminas serán remitidas directamente por las oficinas que las formen

a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, para que por su importe puedan ser expedidos en firme los mandamientos de pago necesarios con imputación al crédito correspondiente del presupuesto del Ministero de Trabajo, Comercio e Industria.

Estos pagos se harán por dozavas partes del importe de la bonificación concedida, y su procedencia se justificará en la forma prevenida en el articulo anterior para acreditar el derecho a la exención del impuesto de utilidades.

4 ª La fecha desde la cual tendrán derecho los beneficiarios a disfrutar las diversas formas de auxilio que, según sus circunstancias, les bayan sido concedidos será la del día 1.º del mes siguiente a la Real orden de concesión publicada en la Gaceta de Madrid, de coformidad con lo dispussto en el articulo 12 del Real decreto-ley de 21 Junio de 1926.

Sin embargo, los beneficiarios que hubieren obtenido declaraciones de tales en fecha anterior a la de 1,º de Euero de 1927, las haran efctivas a partir de esa fecha, con excepción del derecho relativo a la matrícula gratulta, que, de conformidad con lo dispussio en el articulo 16 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, habran podido disfrutar a partir del dia 1.º de Octubre del mismo

5.ª Las derechos concedidos a los baneficiarios del Decreto ley de familias numerosas tendrán eficacia mientras subsista la concesión, según las condiciones que para declararla o ratificarla ha de hacer el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y se considerarán extinguidas cuando dicho Dapartamento ministerial declare su caducidad. Sin embargo, como transcurrido un año desde la fecha de concesión están obligados los beneficiarios a solicitar, dentro de un plazo de dos meses, que sea ratifica. da si hubiere lugar a ello, dirigiendo la solicitud a la Autoridad de que dependan, serán dados de baja en la nómina de bonificación y sometidos de nuevo al descuento por contribución de utilidades que en razón de sus sueldos les corresponda, los beneficiarlos que no hubieren presentado dentro del referido plazo los documentos necesarlos para la declaración de subsistencia de los beneficios concedidos; el cumplimiento de este requisito habrá de acreditarse por medio de certificación, que habrá de unirse a la nómina correspondiente al décimoquinto mes siguiente al en que entró el baneficiario en el goce de la

6." La primera nómina que se forme para hacer el abono de las bonificaciones sobre el sueldo concedidas a los funcionarios acogidos a los beneficios que otorga el Decreto ley de 21 de Junio de 1926 a las familias numerosas, compreaderá, a más de la dozava parte detales baneficios correspondientes al mes de su facha, las dozavas correspondientes a meses anteriores, a contar desde la fecha de efectividad de tal derecho, sin que en ningún caso puedan incluirse en nómina partidas correspondientes a meses anteriores a Enero de 1927.

7.º Los Habilitados de los diversos Cantros y Dapendencias en que presten servicio funcionarios que tengan declarado su derecho a disfrutar de los baneficios establecidos por el Real decreto ley como suxilio a las familias numerosas por disposición anterior a la fecha de esta Real orden, redactarán relaciones en forma de nómina, comprensivas de las cantidades descontadas a dichos funcionarios por la tarifa primera del impuesto de utilidades desde la fecha de declaración de su derecho, sin que en ninguo caso puedan ser incluidos en la relación descuentos correspondientes a habares devengados con anterioridad a 1.º de Euero de 1927.

La procedencia de la inclusión de las partidas en esta relación se justificará con copia de las disposiciones por la que fué concedida la exención, y con certificación en que sa detalle, con referencia a cada interesado, las cantidades a satiefacer y nómina en que fueron descon-

La Tesoreria-Contaduria Central, por

lo que se refiere a los beneficiarios que presten sus servicios en oficinas o depen. dencias centrales, y las Delegaciones de Hacienda de las provincias, por lo que se refiere a los que tengan su destino en las provinciales, harán los pagos correspondientes por devolación de ingreso inde. bido de la tarifa primera del impussto de utilidades. Los mandamientos que se expidan para realizar estos pagos se jus. tificarán con la relación o nómina referi. da en el parrafo anterior, una vez auto. rizadas por los beneficiarlos las partidas respectivamente acreditadas, y certifica. ción de no haber sido devuelta cantidad alguna por cuenta de las mismas.

Da Real orden lo digo a V. E. para su conecimiento y efectos correspondien. tes. Dos guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Exemo, Sr

(Gaceta 23 Junio de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1449 TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

NEGOCIADO DE DEUDA

Aviso, -- Venciendo en 15 de Agosto próximo los cupones números 41, 105 y 2 correspondientes a los títulos de la Dauda amortizable al 5 por 100 emitidas en les años 1917, 1920 y 16 Febrero del que cursa, respectivamente, se avisa por medio del presente a los tenedores de los mismos, a fin de que, para que pueda tener debido cumplimiento lo que dispone el Real decreto de 15 de Junio de 1926, Real orden de 28 de Julio siguiente y circular de la misma fecha de la Dirección General de la Dauda y Ciases Pasivas fijando los días de presentación de facturas de cupones y dictando reglas para que este servicio se lleve a cabo con la mayor uniformidad y pres teza, tengan a bien presentar dentre precisamente de los plazos establecidos y sonalados para cada entidad, que s continuación se expresan, las factural de referencia para que esta oficina por su parte pueda cursarlas, como se le tiene ordenado, con la mayor rapidez.

Plazos marcados para la presentación Bancos y Banqueros, Agentes de Camblo y Bolsa y Corredores de Comercio colegiados: del dia 15 al 19 del presente

Banco de España: del 20 al 30 del

Público en general: desde el día 28 del actual hasta el 12 del mes de Agos to venidero.

Palma 9 de Julio de 1927, -E! Tesore ro-Contador, Tomás Gómez.

Núm. 1435 AYUNTAMIENTO DE PALMA

Anuncio, -- Antes de procederse al cobro de las cuotas señaladas a los seño. res propietarios de fincas afectadas por la imposición de contribuciones especiales con motivo del derribo de la I leta de Cererols, por el presente anuncio se pone en su conocimiento que durante el plazo de doce dias a contar desde la publicación del mismo estará expuesto en la Secretaria municipal de esta ciudad (Sacción de Obras) el expediente y los documentos a que se refiere la legisla ción aplicable, a fin de que dentro del plazo legal puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma 8 de Julio de 1927. -El Alcalde de Palma, Guillermo Dezcallar.

Núm. 1438

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

El Ayuntamiento Pieno de esta Villa, en sesión del dia 30 de Junio último, de conformidad con lo dispuesto en el nú mero 2.º de la R. O. de 15 de Noviembre ultimo, acordo que el repartimiento general de utilidades formado para el ejer cicio de 1925-26, prorrogado para el 2.º Semestre de 1926, rija durante el ejerol;

cie de 1927, al no es objeto de inpugnación por parte de contribuyentes que representen un 10 por 100 de los existentes en el Municipio, o una décima parte de la riqueza incluida en la parte Real del mismo repartimiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, previniéndoles que durante el plazo de 15 dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. podran interponer las reclamaciones pertinentes si asi vieren convenirles.

Valldemosa 8 de Julio de 1927.-El Alcalde, Antonio Llorens.

Núm. 1434

AYUNTAMIENTO DE DEYA

1-

108

del

08

re.

CO.

no.

de

po.

pu

ad

108

del

la-

al-

A

de

Ú

18

38.

Aprobado per el Ayuntamiento pieno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1927, es tará de manifissto al público en la Secrataría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias durants cuyo plazo y 15 más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arregio al articulo 800 y siguientes del Estatuto municipal vi-

Dayá a 8 de Julio de 1927. - El Alcalde, José Salas.

Núm. 1411

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Relación de los individuos que no han xiliar. satisfecho los arbitrios municipales impuestos sobre balcones, correspondientes al ejarcicio sconómico de 1924 a 25, y se hallan incursos en el segundo gra-

Antonio Deya Ozonas, Plaza Consti-

tución 33, 9'82 pesetas. Rafael Marcus Casasnovas, Luna 62,

2'65 id. Catalina Cortés Sagura, Batach 6,

2'76 id. Mateo Bauza Miró id. 17, 5'06 id.

Maria Oliver Canals, id. 19, 5'43 id. Antonia Marques Borras, id. 23, 2'53

Juan Liado Humbert, San Jaime 23, 3'30 id.

Catalina Arbona Estades, Santa Tere-88, 17, 3'23 Id.

Juan Horrach Arbona, Real 2, 6'55

Rosa Mayol Mayol, id. 12, 2'88 id. Margarita Pastor Pastor, id. 18, 2'76

Pedro Antonio Morell, Rectoria 8, 2'42 id.

Catalina Bauza Vicens, Mar 89, 6'67

José Sarra, Mallorca 36, 2'68 ld. José Pons Ferrer, Torrentera 8, 5'87

Jaims Casasnovas Vicens, Victoria 22, 2'90 id.

Pedro Mascus, Piaza Aloy 5, 2'42 id. Catalina Caparo, Luna 99, 2 88 id. Juan Marqués Palou, id. 114, 4'95 id.

Soller, 4 de Jalio de 1927,-El Alcalde, Miguel Casasnovas.

Relación de los dueños de vehiculos de tracción animal que no han satisfecho las cuotas correspondientes al ejercicio económico de 1924 a 25, y se hallan incursos en el segundo grado de

apremio. Juan Crespi Bannasar, Manzana 64

9, 3'45 passtas. Ramon Oliver Ripoll, id. 72 58, 3'45

Antonio Daya Ozonas, Victoria 22,

34'50 id. Joaquin Fortega Forteza, Santa Bar-

bara 1, 57'50 id. Soller, 25 de Junio de 1927.-El Al-

calde, Miguel Casasnavas.

Núm. 1438

Don Pedro Andreu Gavistany, Juez de pri-mera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudat.

Por el presente edicto, en virtud de lo dispuesto en el juicio de desabucio seguido per D. José Bonnin Miró contra Don

Vicente Saggese Oenice, hoy ejecución da sentencia, se sacan a pública subista por término de ocho dias, los bienes que se describirán, quedando senalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia veintitres del actual a las once.

Una viga de 22 c/m. de cinco metros y otra de 20 c/m, de seis me ros cincuenta centimetros justipraciada en 88'50 Dos sillas en. 1500 Un tronco de madera en . . Una clomana en 15'00 Diez y sels cajas madera que contisuen botes de hoja de lats en, 32'00

Tatal. 140'50

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores, salvo el actor. consignar previamente en mesa del Juzdo, una cantidad igual por lo menes al diez per ciento del avalún y no se admitirá posture que no cubra las dos terceras partes del mismo.

2.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador quién ad más deberá abonar al Estado el im. puesto correspondiente,

3.ª Los bienes descritos sa subastarán y rematerán en un solo lote.

Palma primero de Julio de mil novecientos veintisiete. - Pedro Andreu. -Ante mi, Gregorio Jaume, Oficial au-

Núm. 1394

SECCION DE OLASIFICACION

Y REVISIÓN DE MALTOROA

Relación de los mozos del reemplazo actual y de los procedentes de revisión que en sesión del dia 10 del corriente fueron declarados prófugos.

ANDRAITX

Reemplazo de 1927

1 Jaime Alemany Alemany, de Autonio y de Juana.

7 Julian Bordoy Llabres, de Antonio y Magdalena.

8 Jaime Calafell Colomar, de Pedro y Catalina.

9 Juan Calafell Pajol, de Juan y Juana Maria.

11 Guillerme Coll Easenat, de Bartolomé y Francisca.

16 Jaime Ensellat Masot, de Jaime y de Francisca.

17 Pedro Juan Jofre Pajol, de Autonio y Margarita.

18 Barcolomé León Vich, de Ramou y Magdalena.

Reemplazo de 1925

17 José Castell Alemany, de Bartolomé y Catalina.

49 Anionio Ros Covas, de Anionio y Antonia.

CALVIA

Reemplazo de 1927

3 Pedro Barceló Bauzá, de Pedro y Magdalena.

11 Jaime Pallicer Amengual, de Jaime y Francisca.

CAMPOS

Reemplazo de 1927

37 Antonio Paig Sanso, de Antonio y Maria.

Rsemplazo de 1925

33 Miguel Ginart Barcelo, de Gregorio y Andrea.

Rsemplazo de 1924

53 Miguel Vefly Abrides, de Sebastlan y Angelina.

DEYA

Reemplazo de 1924

9 Juan Ripoli Rullan, de Antonio y Catalina.

SANTA EUGENIA

Reemplazo de 1927

2 Bartolome B.biloni Bibiloni, de Guillermo y Margarita,

7 Antonio Craspi Mulei, de José y

14 Bartolome Miralles Rigo, de Autonio y Francisca.

19 Gabriel Rigo Sastre, de Bernardo

22 Lorenzo Sastre Vich, de Francis. co y Rosa.

23 Mateo Vidal Ramie, de Gabriel y Martina.

FORNALUTX

Reemplazo de 1924

8 Jaime Arbona Colóm, de Antonio y Catalina.

LLUCHMAYOR

Reemplazo de 1927

45 Bartolomé Mir Julia, de Antonio y Margarita.

63 Juan Reda Vidal, de Hermenegildo y Francisca A.

SANTA MARIA

Reemplazo de 1927.

4 Tomás Biblioni Comas, de Tomás y Coloma,

PUIGPUNENT

Reemplazo de 1927.

1 Sebastián Alemany Carau, de Julian y Catalina.

2 Pedro J. Bonet Alcover, de Ga-

briel y Margarita. 3 Ignacio Barceló Llinas, de Lorenzo y Magdalena.

14 Gabriel Ripoll Vidal, de Juan y Gerónima.

17 Miguel Vich R poll, de Bernardo y Margarita.

VALLDEMOSA

Reemplazo de 1927.

3 Jaime Estarás Vila, de Pedro J. y Margarita.

4 Jorge L'adó Tous, de Gabriel y Mi-

caela. 7 Matias Pons Torres, de Autonio y Catalina.

12 Guillermo Terres Fiol, de Gaspar y Catalina.

SANTANY

Reemplazo de 1927.

5 Guillermo Barcelo Garcias, de Salvador y Maria Concepción.

30 Antonio Roig Grimalt, de Jaime Antonio y Francisca.

33 Damian Salom Oliver, de Sabastian y Maria.

44 Miguel Vicens Ciadera, de Antonio y Gerónima.

50 Salvador Vidal Garcias, de Salvador e Isabal.

SOLLER

Reemplazo de 1927.

4 Antonio Amengual Nagre, de Bartolomé y Catalina.

6 Gabriel Batle Arrom, de Simon y Margarita.

12 Antonio Bernat Joy, de Antonio y Juana M. 21 Gaspar Castafier Bisbal, de Fran-

cisco y Ostalica. 28 Juan Colom Sastre, de Vicentiy

Margarita. 41 José Frau Barbero, de Jaime y

42 Juan Frontera Arbona, de Juan

y Maria. 52 Jorge L'inas Morell, de Jorge y

Magdalena. 57 Antonio Mayol Cell, de Miguel y

58 Cristobal Mayol Ferrer, de Pedro

A. y Magdalena. 59 Jaime Mayol Oliver, de Juan y

63 Antonio Moragues Casasnovas, de Miguel y A. Maria. 64. José Moranta Cambier, de José

85. Damián Sastre Mayol, de Lucas y Catalina.

Reemplazo de 1925

Juan Barcelo Miguel, de Juan Bautists y Catalina M."

73 Guillermo Pons Castaner, de Nicolás y Maria.

Reemplazo de 1924

30. Pedro A. Mayol Ferrer. 85. Gabriel Casasnovas Cardona.

Reemplazo de 1918 38, Francisco Casasnovas Canals.

S'ARRACO

Reemplazo de 1927.

4 Antonio Flexas Torres, de Antonio y Francisca.

Reemplazo de 1925. 31 Miguel Ferragut Pujol.

PALMA

Reemplazo de 1927.

9 Jaims Aguilo Forteza, de Miguel y Maria.

10 Juan Aguiló Fuster, de Rafael y Catalina.

50 Francisco Barceló Pons, de Fran-

cisco y Francisca. 58 José Bauzá Font, de Salvador y

Margarita. 61 Lorenzo Baltrán Campomar, de

Lorenzo y Francisca. 92 Juan Borras Oliver, de Miguel y Margarita.

102 Poncio Bover Pajol, de Miguel y Francisca.

111 Carlos Caffaro Krung, de Pedro y Carolina. 124 Juan Cantallops Vich, de Barto-

lomé y Antonia. 254 Francisco Forteza Miró, de Jaime y Maria.

295 José Gil Oliver, de José y Maria 309 Jaime Grau-Rodenas, de Miguel y Rosa.

335 Rafael Jaume Mesquida, de Autonio y Juana. 342 Andrés Juan Moll, de Antonio y

Catalina,

344 José Juan Prais, de Antonio y 349 Bartolomé Julia Abraham, de

Antonio y Laonor. 359 Juan L'adó Fiol, de Miguel y Catalina.

398 Antonio Más Font, de Antonio y Antonia. 399 Pedro Más Jaume, de Jaime y

Maria. 414 Francisco Mateu Amengual, de Pedro J. y Francisca Ana.

432 Juan Mayol Bover, de Rafael y 432 Cosma Miquel Cardona, de Cos-

me y Ana. 438 Miguel Mir Gustá, de Lorenzo y Margarita.

457 Lucas Morell Giner, de Lucas y Manuela.

478 Bartolomé Manar Pons, de Matoo y Juana A. 512 Barnardo Oliver Vaquer.

519 Juan Pablo Nieto, de Pedro y

524 Gaspar Palmer Juan, de Pedro y Margarita.

555 Antonio Pericas Nadal, de Pedro y Catalina. 573 Francisco Pol Juliá, de Miguel y

Maria. 587 Luis Polo Vich, de José y Esparanza

648 Miguel Roca Alberti, de Gaspar

654 Garónimo Roca Ridat, de Sabastián y Juana A. 661 José Roig Valdés, de Manuel y

Rosa. 678 José Rubio García, de José y Maria.

680 Jaan Ruz Palma, de Juan y Josefa.

683 Francisco Rullan Riutort, de Bartolomé y Antonia. 742 Tomás Sarvera Alorda, de Pa-

blo y Margarita. 744 Gabriel Serra Arbona, de Miguel y Margarita.

748 Monserrate Serra Figuerola, de Jaime y Margarita. 750 Sebastián Serra Piña, de Ga-

briel y Magdalena. 797 Bartolemé Valent Urrutia, de Telmo y Feliciana. 808 Bartolomé Vanrell Quetglas, de

Antonio y Antonia. Reemplazo de 1925

63 Antonio Boned Rado, de Barnar-

362 Martin Obrador Prats, de Julian

401 Ignacio Miró Forteza, de José y Concepción,

458 Pedro Badia Oliver, de Juan y

515 Felipe Salva Palmer.

615 José Yufera Garcis, de José y

ALARO

Reemplazo de 1924

24 Miguel Muntaner Roselló, de Juan y Catalina.

ALCUDIA

Reemplazo de 1987

1 Jaims Beltran Tocho, de Juan y Ostalina. 5 Bartolomé Capó Llompart, de

Bartolomé y Francisca. 11 Francisco Marqués Gelabert, de Gabriel y Maria,

24 Bartolomé Vanrell Palou, de Juan y Rosa.

ARTA

Reemplazo de 1927

14 Pedro Flaquer Gelabert, de Juan y Juana Ana,

26 Juan Llaneras Sancho, de Miguel y Antonia,

32 Mateo Muntaner F.aquer. Lorenzo Muntaner Riera,

55 Francisco Vaquer Moll, de Miguel y Oatalina.

Reemplazo de 1924. 56 Juan Nicolau Sancho, de Francisco y Magdalena. Francisco Canet Riera. Sebastián Mairata Capó,

BINISALEM

Reemplazo de 1921

24 Guillermo Moyá Llabrés, de Juan y Catalina.

Reemplazo de 1297

30 Miguel Pujadas Dols, de Pedro y Maria.

32 Jaime Ramonell Vidal, de Jaime y Francisca.

Reemplazo de 1925

42 Miguel Pons Plomer, de Antonio y Margarita.

OAMPANET

Reemplazo de 1927

4. Bernardo Barrera Amengual, de Jaime y Catalina.

21. Bartolomé Pons Segui, de Felipe y Antonia.

31. Guillermo Serra Orespi, de Guillermo y Francisca.

CAPDEPERA

Reemplazo de 1927

1. Miguel Aguiló Juan, de Bernardo y Catalina.

5. Jaime Alz'na Servers, de Bartolomé y Catalina.

16. Francisco Masanet Alzamora, de Juan y Catalina.

FELANITX

Reemplazo de 1927

2. Simon Adrover Antich, de Rafael y Maria. 19. Andrés Barceló Adrover, de An-

drés y Maria. 52. Juan Garcia Tugores, de Pedro

y Magdalena.

79. Mateo Nicolau Rosello, de Miguel y Micaela,

96. Miguel Palou Barceló, de Antonio y Catalina.

118. Antonio Taberner Sansó, de Juan y Micaela.

Reemplazo de 1925

90. Julian Sanso Estades, de Julian y Damiana.

INCA

Reemplazo de 1927

22. Antonio Feliu Torrens, de Antonio y Maria.

27. Francisco Ferrer Ramis, de Juan y Catalina.

29. Gabriel Ferrer Salva, de Miguel y Margarita.

50. Francisco Martorell Pallicer, de Francisco y Paula. 65. Guillermo Planas Ramon, de An-

tonio y Francisca.

75. Gaspar Risco Melis, de Gaspar y Sebastians,

78. Julian Rosello Horrach, de Sebastián y Maria.

83. Francisco Verd Ordinas, de Gabriel y Cataline.

SAN LORENZO

Reemplazo de 1927

18. Juan Jaume Gomila, de Onofre y Catalina.

40. Rafael Umbert Ballester, de Bartolomé y Antonia.

LLOSETA

Reemplazo de 1927

2. Lorenzo Beltrán Mut, de Lorenzo y Maria.

7. Juan Coll Martorell, da Guillermo y Margarita.

13. Lorenzo Morro Coll, de Gabriel 25. Vicente Villalonga Fiol, de Gabriel y Antonia.

MANACOR

Reemplazo de 1927

75. Bernardo Masanet Porcel, de Miguel y Maria. 93. Jaime Palou Cifre, de Bernardo

y Maria. 108. Juan Pocovi Santandreu, de

MANCOR DEL VALLE

Juan y Pedrona.

Reemplazo de 1925

20. Bernardo Mateu Alorda, de Bernardo y Francisca.

SANTA MARGARITA

Reemplazo de 1927

8. Miguel Antich Uguet, de Benito y Magdalena,

9. Bernardo Avella Molinas, de An-

drés y Antonia. 11. Miguel Bibiloni Lluch, de Juan y

Francisca. 12. Antonio Calafat Calafat, de Miguel y Francisca.

16. José Estelrich Estelrich, de Miguel y Juana Ana,

24. Miguel Font Molinas, de Bartolomė y Catalina.

32. Martin Gual Riutort, de Jaime y Barbara. 38. Mateo Molinas Oliver, de Juan y

Antonia. 39. Andrés Moncadas Ferrer, de Andrés y Oatalina.

41. Martin Moray Dalmau, de José y Maria.

42. Miguel Moragues March, de Jaime y Margarits.

44. Miguel Muntaner Vives, de Pedro y Margarita.

46. Francisco Oliver Ribas, de Pedro y Francisca.

47. Mateo Oliver Tous, de Antonio y 49. Juan Pasior Font, de Francisco

y Genoveva. 61. Miguel Vives Cantallops, de Miguel y M.ª Josefa.

MARIA DE LA SALUD

Reemplazo de 1927

7. Antonio Tous Barceló, de Juan y

17. Juan Vanrell Carbonell, de José y Margarita.

MURO

Reemplayo de 1927

3, Pedro Cantarellas Pericas, de Bartolomé y Catalina. 12. Jaime Ferrer Ramis, de Antonio

y Catalins. 22. Antonio Martorell Busquets de

Antonio y Magdalena. 37. Bernardo Plomer Ramis, de Ber-

nardo y Martina. 57. Juan Tugores Moncadas, de An-

tonio y Antonia. 59. Juan Vallespir Moragues, de Pedro y Margarita.

62. Juan Villalonga Calvo, de Andrés y Magdalena.

PETRA

Reemplazo de 1937

20. Bartolomé Riera Arbona, de Bartolomé e Isabel.

31. Salvador Riera Bauzá, de Juan y Margarite,

36. Ramon Rodríguez Galmés, de Ramón y Margarita.

39. Mateo Rosselló Sastre, de Miguel y Magdalena.

PORRERAS

Reemplazo de 1927

17. Francisco Fuster Rossalló, de Bernardo y Maria,

26. Antonio Más Serrs, de Lorenzo y Maria,

LA PUEBLA

Reemplazo de 1927

42. Jaime Fiel Mir, de Juan y Espe-

49. Pedro Mayol Alemany, de Pedro y Catalina. 65. Guillermo Serra Gost, de Mateo y Juana.

BANCELLAS

Reemplazo de 1927

5. Antonio Capó Pons, de Juan y Catalina. 23. Juan Sans Ramis, de Miguel y Francisca.

SELVA

Reemplazo de 1927

6. Gabriel Busquets Mairata, de Juan y Paula.

19. Juan Jaume Maieu, de Miguel y Geronima. 20. Antonio Martorell Segui, de

Francisco y Francisca, 30. Jaime Sastre Gari, de Gabriel y

Reemplazo de 1924

17. Antonio Mairata Cánaves, de José y Maria.

SINEU

Reemplazo de 1927

Margarita.

4. Jaims Alomar Gelabert, de Lorenzo y Angela.

9. Jaims Brunet Miralise, de Onofre y Antonia.

11. Lorenzo Crespi Costa, de Gabriel y Juana Maria. 14. Antonio Felani Ramis, de Anto-

nio y Juana Ana. 15. Miguel Florit Pons, de Miguel y

Maria. 18. Gabriel Gelabert Cifre, de Juan y Angels.

20. Juan Gelabert Lladó, de Juan y Margarita. 26. Miguel Jordá Más, de Martin y

Margarita. 40. Juan Real Gelabert, de Juan y

Coloma. Palma 17 de Junio de 1927. El Comandante Secretario, José Cladera.-V. B. -El Coronel Presidents, Ricardo F. de Tamarit.

Núm. 1420 JUNTA DE PLAZA

Y GUARNICIÓN DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), sa abre concurso libre que tendrá lugar el día 19 a las 10 y media de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continusción y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores paeden desde luego presentar sue ofertas en pliego cerrado en la Secretaria de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarezanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reunan las condiciones que determina el R. D. de 14 de Septiembre de 1920 (Gaceta de Madrid n.º 273).

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el articulo o artículos dentro el plazo que se la ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más results con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los

análisis no coincidieran con los de las muestras. Todo lo cual harán constar en sus ofertas.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrateo con arreglo al importe de las adjudica. ciones; así como el de los análisis he. ches por el Laboratorio Municipal de es. ta ciudad que procederá a la admisión definitiva de las harinas.

Articulos que se citan, Harina de flor 15 Qqms. Idem pan de tropa 100 id. Cobada 400 id. Paja para pienso 700 id. Alfaifa (la que consuman los cuerpos), Aceite vegetal de 2.º 20 litros. Petróleo 300 id. Carbón vegetal 50 Qqms. Carbon de cok 40 id.

Paja larga para relleno 100 id. Palma 5 de Julio de 1927. -- Por acuer. do de la Junta: - El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodo. mingo.—V.º B.º—El Coronel Presiden. te, González del Valle.

Leña en tronco 40 id.

COMISIOM GESTORA

del Hospital Militar de Palma

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembrede 1924 (D. O n.º 262), se abre concurs libre que tendrá lugar el dia 19 a las li horas de la mañana, en el Gobierno m litar de esta Isla, con objeto de adquirir los articulos que se expresan a continuación y en las cantidades necesaria al servicio, con destino al Hospital Milltar de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrato en la Secretaria de esta Junta de Plan sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, aconpallando muestras de los articulos y il timo recibo de la contribución industrial

El licitador a quien se le acepte un cferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que s le ordene y si no lo hiciera, vendri obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la

Junta realice, por su falta de entrega. Los gastos de este anuncio, serán i cuenta del adjudicatario y a prorrate con arregio al importe de las adjudios

Articulos que se eitan

Acelte vegetal de 1.a, 50 litros; Acel te vegetal de 2.ª, 10 litros; azucar, ® kilógramos; Café, 15 kilógramos; Café bon de cok, 10 Qqms.; Carbon vegetal 20 Qqms.; Garbanzos, 50 kilógramo Jabon común, 80 kilôgramos; Jabo de sosa, 70 kilógramos; Leña cortad 40 Qqms.; Patatas, 500 kilógramos; Vilas de esperma, 10 kilógramos; Camilimpia, Cofiac, Cabolias, Duics, Frui Gailinas, Hueso de carne, Huevos, Je món, leche de vacas, pescado de 1.º, f fiones y sesos, lo que se necesite paral

Palma 5 de Julio de 1927, -- Por acuel do de la Junta: - El Comandante de lo tendencia Secretario, Cipriano Santodo mingo.-V.º B.º-El Coronel Presider te, González del Valle. ne

10

88

ci

AI

B

rá

In

Núm, 1425 REQUISITORIA

Garcia Ferriole Higinio, natural di Algemesi (Valencia), de estado solter profesión fogonero, de 32 años, domio liado últimamente en Antella, Plaza Mi yor n.º 8 (Valencia), procesado por delito de deserción mercante, en causi número 330 de 1924, comparecerá el término de 15 dias contados desde la pu-blicación de esta requisitoria en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, anie el Jusz Instructor de la Comandancia de Marina de Palma de Malloros, Coman dante de Infanteria de Marina D. Carlos Coll Blancs, caso de no comparecer se rá declarado en rebeldía.

Palma de Mallorca 6 Julio de 1927. El Juez Instructor, Carlos Coll.

PALMA. - ESCURLA TIPOGRÁFICA